



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Martes 4 de marzo de 1952

Núm. 64

### SUMARIO

G O B I E R N O D E L A N A C I O N		PÁGINA	PÁGINA
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 15 de febrero de 1952 (rectificado) por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de la Viñena a favor de don Francisco Carrillo y García	1022		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Faustina Casilda Molina Arroyo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1947	1022		
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Amador Muñoz contra Orden del Ministerio de Justicia de 21 de diciembre de 1950	1022		
Otra de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Marcial Franco Vega contra resolución del Ministerio de Justicia de 17 de noviembre de 1950	1023		
Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Díez Romero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	1024		
Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mateo Nieto Moreno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	1024		
Otra de 21 de febrero de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policía de primera Antonio Bermejo Salas	1025		
Otra de 23 de febrero de 1952 por la que se dispone la baja, a petición propia, de don Luis Abascal Rodríguez, como Teniente de las Tropas de Policía del Africa Occidental Española	1025		
Otra de 26 de febrero de 1952 por la que se regula el recurso de agravios promovido por don José Agulló Agulló, Oficial tercero del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	1025		
Otra de 26 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Cerdá Vich, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército, por la que se le asignó su antigüedad en los empleos de Sargento y Brigada	1025		
Otra de 28 de febrero de 1952 por la que se concede a los Patronatos del Sagrado Corazón de Jesús de Guadix (Granada) y de Nuestra Señora del Carmen de Marbella (Málaga) las dotaciones económicas que se indican, para ampliar e intensificar las enseñanzas que vienen realizando	1026		
Otra de 28 de febrero de 1952 por la que se impone a don Francisco Herreros Urrea multa extraordinaria de un millón de pesetas por tráfico ilícito de material automóvil.	1026		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 31 de enero de 1952 por la que se dispone la publicación del cuadro de Parada de Sementales	1026		
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 26 de febrero de 1952 por la que se aprueba la transferencia realizada por «Tranvía de Miranda, S. A.», a don Manuel Muñoz Diego de la concesión de la línea de tranvías de Molnedo a Astillero, en Santander	1031		
Rectificando errores en a publicación de la nueva redacción de determinados artículos del Reglamento-tipo regulador de Agencias de Transporte, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de febrero de 1952	1031		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Yebra de Basa (Huesca) para construir dos unitarias	1031		
Otra de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una vivienda en Casas del Rey.	1031		
Otra de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir dos viviendas en Casas de Pradas	1031		
Orden de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir dos viviendas en Casas de Moya.	1032		
Otra de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una mixta en-Casas del Rey	1032		
Otra de 16 de febrero de 1952 por la que se reintegra en el servicio activo a don Vicente Pastor Roméu, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	1032		
Otra de 21 de febrero de 1952 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de doña Pilar Sánchez Riaño Zapata Oficia. de Administración de primera clase, destinándola a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla	1032		
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 28 de febrero de 1952 por la que se fijan las dimensiones mínimas de las mallas en los artes de arrastre que pesquen en las zonas que se indican a las que hace referencia el Convenio para la Regulación de las Mallas en las Redes de Pesca y de los Tamaños Mínimos de los Peces, firmado en Londres el 5 de abril de 1946	1032		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso por el que se modifica otro de 20 de abril de 1951, ampliando la fecha de presentación de obras para la Tercera Exposición de Pintores de Africa.</b>			
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal entre los Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 25 de septiembre de 1951</b>			
<b>Dirección General de Prisiones.—Oposiciones a ingreso en la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones para cubrir plazas de Guardianas del mismo.—Transcribiendo relación de opositoras, con expresión de sus nombres y apellidos, con documentación incompleta, la que podrán completar en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 25 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del mismo).</b>			
<b>Dirección General de los Registros y del Notariado.—Convocando a los señores que se indican para la práctica del ejercicio de idiomas en el concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de este Centro</b>			
<b>HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—Avisos oficiales por los que se autoriza a las Compañías que se indican para aceptar reaseguros en España</b>			
<b>Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros contra Accidentes «Le Patrimoine» ha trasladado su domicilio social a la plaza de la Independencia, número 5, de esta capital</b>			
<b>Aviso oficial por el que se hace público que la entidad «El Turia, Castellano Hermanos y Compañía» ha sustituido su antigua denominación por la de «Previsión Popular»</b>			
<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento</b>			
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la «Compañía Española de Petróleos S. A.» para modificar las instalaciones comprendidas en la concesión que le fué otorgada en la playa de Benitez, del puerto de Ceuta, en 5 de mayo de 1949</b>			
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles. Autorizando una nueva línea para el transporte de energía eléctrica desde la fábrica de la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», situada en Villaluenga de la Sagra (Toledo), a una línea eléctrica de su propiedad situada en Castillejo (Toledo)</b>			
<b>Dirección General de Industria.—Autorizando a «Electra Jacetana S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita</b>			
<b>AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Contadores del Estado, del Patrimonio Forestal del Estado</b>			
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 15 de febrero de 1952 (rectificado) por el que se convalida la sucesión en el Título de Marqués de la Vilueña a favor de don Francisco Carrillo y García.**

Habiéndose padecido error en dicho Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55, de 24 de febrero de 1952, página 844, se transcribe de nuevo debidamente rectificado.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de

mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del Título de Marqués de la Vilueña a favor de don Francisco Carrillo y García, vacante por fallecimiento de su padre don Francisco Carrillo de Santa Pau, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Faustina Casilda Molina Arroyo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1947.**

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Faustina Casilda Molina Arroyo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1947 que le denegó su petición de mejora de pensión de viudedad; y

Resultando que por resolución de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de febrero de 1944 se reconoció a doña Faustina Casilda Molina Arroyo, viuda del Sargento de la Policía Armada y de Tráfico don Basilio Salgado Rodríguez, fallecido en situación de retirado forzoso, por edad, el 14 de mayo de 1943, el derecho a percibir una pensión de viudedad de 1.500 pesetas anuales, equivalente a la tercera parte del sueldo de 4.500 pesetas que fué el mayor disfrutado por el causante hallándose en servicio activo;

Resultando que la interesada solicitó la revisión de dicho señalamiento de haber pasivo, primero ante el Tribunal Económico Administrativo Central y después de recaer resolución inhibitoria de este Tribunal, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fundándose en que debía tomarse como sueldo regulador de su pensión de viudedad el de 6.300 pesetas que, como haber pasivo de jubilación percibió su esposo hasta la fecha de su fallecimiento; solicitud que fué desestimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 13 de octubre de 1947, por entender que el señalamiento de pensión impugnada se ajustaba estrictamente a lo dispuesto al efecto por el vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que como quiera que en el último acuerdo mencionado se advertía a la interesada que de no estar conforme con el mismo podía interponer el recurso contencioso-administrativo y que, publicada la Orden ministerial de 31 de octubre de 1947, todas las cuestiones relativas a la clasificación de derechos pasivos quedaron excluidas de la jurisdicción contencioso-administrativa y sujetas al conocimiento de esta jurisdicción de agravios el Consejo de Estado al informar sobre el recurso de agravios formulado extemporáneamente por la señora Molina Arroyo contra el acuerdo citado

del Consejo Supremo de Justicia Militar, devolvió el expediente a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, con el fin de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se notificara de nuevo a la interesada con mención de los recursos procedentes con arreglo a la normativa entonces vigente, el acuerdo denegatorio de 13 de octubre de 1947;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 9 de marzo de 1951 efectuar la notificación en forma, de su anterior acuerdo de 13 de octubre de 1947; interponiendo la señora Molina Arroyo, en tiempo y forma hábiles, los oportunos recursos de reposición y agravios, en los que vuelve a insistir en su primitiva petición de mejora de la pensión de viudedad que percibe, por estimar que debe servir de sueldo regulador de la misma la cantidad de 6.300 pesetas en lugar de la de 4.500 que tuvo en cuenta, en su día, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de viudedad a que tiene derecho la recurrente debe calcularse tomando como sueldo regulador el de 4.500 pesetas que fué el mayor disfrutado en activo por el causante o, por el contrario, el de 6.300 pesetas, a cuya suma ascendía la pensión de jubilación percibida por el propio causante, hasta la fecha de su fallecimiento;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas—que es el aplicable al presente caso en razón al tiempo en que el causante de la pensión prestó sus servicios al Estado—«servirá de sueldo regulador de las pensiones de viudedad el mayor que se haya disfrutado durante dos años por lo menos, siempre que figure detallado con cargo al personal en los Presupuestos Generales del Estado»;

Considerando que al haberse efectuado de acuerdo con dicha norma legal el señalamiento cuya revisión se pretende, es a todas luces evidente la falta de fundamentación jurídica de que adolece el presente caso, que, por ende, debe ser desestimado; naciendo el error de la recurrente de creer que debe tomarse como regulador la cantidad percibida por el causante en concepto de haber pasivo de jubilación y no de sueldo correspondiente a su situación de actividad, interpretación que no está autorizada por ninguno de los preceptos que integran la vigente legislación de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de «gravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Amador Muñoz contra Orden del Ministerio de Justicia de 21 de diciembre de 1950.**

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Amador Muñoz contra Orden del Ministerio de Justicia de 21 de diciembre de 1950, por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número nueve de Madrid; y

Resultando que por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1951) se resolvió el concurso de ascenso convocado en 27 de noviembre anterior para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal número nueve de Madrid entre los Secretarios de segunda categoría con título de Licenciado en Derecho, y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio de 1949, se adjudicó la plaza en cuestión a don Ramón Botella Calvo, Secretario del Juzgado Municipal de Elche;

Resultando que don Luis Amador Muñoz, que había tomado parte en dicho concurso, interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que cuenta con mayor número de años de servicios en el Cuerpo que el nombrado para la vacante concursada y que el requisito de cinco años de servicios prestados en la categoría segunda de Secretarios no fué previsto por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, orgánico para el Secretariado de Justicia Municipal, y la modificación de su artículo 27 dispuesta por el Decreto de 7 de junio de 1949;

Resultando que la Subdirección General de Justicia Municipal propuso la desestimación del recurso, porque no se alegaba vicio de forma ni infracción legal alguna que pudiera fundar la reclamación;

Vistos el Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el de 7 de junio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tenía derecho preferente sobre el designado para ocupar la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal número nueve de Madrid, sacada a concurso por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1950;

Considerando que el aludido concurso pertenece al tercer turno de antigüedad en el Cuerpo, que prevé el artículo 27 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, según la redacción dada por el Decreto de 7 de junio de 1949, y que, según dispone dicho precepto, «para ser promovidos por concurso de ascenso, en el turno tercero, será necesario haber prestado, por lo menos, cinco años de servicios en la categoría inmediata inferior», y que, según se deduce del expediente, el recurrente no tiene cumplida esta condición, por lo que no es obvio concluir que no pudo ser designado para el cargo en cuestión, y, en consecuencia, su alegación de derecho preferente sobre el Sr. Botella carece de todo fundamento;

Considerando, por tanto, que no ha existido infracción del citado artículo 27 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, como alega el interesado, sino cumplimiento del mismo, por lo que se refiere a su exclusión de la vacante solicitada, por lo que procede denegar la pretensión;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

*ORDEN de 18 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Marcial Franco Vega contra resolución del Ministerio de Justicia de 17 de noviembre de 1950.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Marcial Franco Vega contra resolución del Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores) de 17 de noviembre de 1950, por la que se le deniegan derechos a la plaza de Oficial del Tribunal Tutelar de Menores, en que presta sus servicios; y

Resultando que don José Marcial Franco Vega empezó a prestar sus servicios en el Tribunal Tutelar de Menores de Las Palmas, con la categoría de Oficial y emolumentos de 6.000 pesetas, en 10 de abril de 1946, cuando desempeñaban el mismo cargo de Oficial con la asignación total de 4.500 pesetas don José Voltes Cabrera y don Antonio V. Brito Pé-

dez, desde 10 de marzo y 30 de junio de 1943, respectivamente, y que al publicarse en 25 de abril de 1949 las normas orgánicas del personal de los Tribunales de Menores, se procedió a la reorganización de la plantilla, constituida por una plaza de Oficial y dos de Auxiliares mecanógrafos, y se nombró para la plaza de Oficial a don José Voltes Cabrera en atención a que contaba con mayor número de años de servicio;

Resultando que don José Marcial Franco Vega reclamó contra la aludida designación y posteriormente interpuso recurso que llamó de queja contra el Tribunal Tutelar de Menores, recayendo resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Protección de Menores en 17 de noviembre de 1950 a favor del nombramiento del señor Voltes en consideración a que devengaba su sueldo de los Presupuestos generales del Estado;

Resultando que el mencionado acuerdo fué recurrido en reposición y agravios por el interesado, el amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando fundamentalmente que se había infringido la disposición transitoria primera de la Orden de 25 de abril de 1949, ya que ésta dispone que el personal que tengan los Tribunales Tutelares se clasificará en primer lugar teniendo en cuenta el mayor sueldo que disfruten, y en el caso de ser igual, por antigüedad de servicios efectivos para ser acoplado a las nuevas plantillas y se entenderá por sueldo la remuneración que perciba, cualquiera que sea el concepto presupuestario con cargo al que se cobre, y no ha sido ese el criterio seguido por el Tribunal; que igualmente aparece violado el Decreto de 11 de junio de 1948, al atribuir preferencia a quienes devengan sus sueldos con arreglo a los Presupuestos generales del Estado, y por último estima también infringida la disposición transitoria tercera de la Orden de 25 de abril de 1949, ya que desde el momento que entró en vigor dejaron de surtir efecto las denominaciones que hasta entonces tenían los cargos;

Resultando que la Oficialía Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se limita a transcribir el informe del Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, que propone la desestimación del recurso de agravios, sin emitir dictamen por no haber tenido intervención alguna en la cuestión planteada, y que los argumentos del indicado Organismo se basan en la no aplicabilidad al caso presente de la disposición transitoria primera de la Orden de 25 de abril de 1949, que estima violada el recurrente en que el interesado interpreta la disposición transitoria séptima de la misma Orden ministerial y que el supuesto presente viene resuelto en el párrafo segundo de la disposición transitoria primera, que establece que el personal cuyos cargos se figuren en la nueva ordenación quedará en la misma situación económica y que las plazas que ocupen se declararán a amortizar; no obstante lo cual, el Tribunal no ha hecho uso de tal facultad y lo ha nombrado Auxiliar mecanógrafo del mismo a fin de que pudiera percibir mayores emolumentos que los que en realidad le correspondían.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1940 y Reglamento de 22 de julio de 1942; la Orden de 16 de enero de 1945 y Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de junio de 1948 y Orden de 25 de abril de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando en primer lugar que, dadas las atribuciones reconocidas al Consejo Superior de Protección de Menores en el artículo sexto del Decreto de 11 de junio de 1948 y disposiciones concordantes de resolver con carácter ejecutivo sobre la organización, funciona-

miento etc. de los Tribunales Tutelares de Menores y que ni en esta disposición ni en la Orden del Ministerio de Justicia de 25 de abril de 1949, que contiene las normas orgánicas del personal dependiente de dicho Consejo se establece que los acuerdos del mismo sobre la materia de que es objeto el presente recurso deban ser aprobados por el Ministerio, y que éste tampoco ha recabado la competencia de este asunto, debe entenderse que la resolución recurrida tiene el carácter de definitiva a los efectos de su impugnación en esta vía de agravios;

Considerando que la cuestión de fondo planteada en este recurso se concreta a determinar si el recurrente tiene preferencia sobre don José Voltes Cabrera para ocupar la plaza de Oficial del Tribunal Tutelar de Menores de las Palmas que reclama por gozar de un sueldo con cargo a los fondos del Tribunal Superior al que el nombrado cobra de los Presupuestos generales del Estado;

Considerando que la disposición transitoria primera de la citada Orden de 25 de abril de 1949 dispone que «las Juntas Provinciales de Protección de Menores y los Tribunales Tutelares que tengan en la actualidad mayor número de personal que el que figure en estas normas y que por su categoría les correspondan, incluirán a aquéllos en las distintas clases que lo integran: en primer lugar, por razón de mayor sueldo que actualmente disfruten, y caso de ser igual, por antigüedad de servicios efectivos», y que el Ministerio, al interpretar con carácter auténtico este precepto, ha declarado que debe entenderse por sueldo el consignado en los Presupuestos del Estado con preferencia al devengado con cargo a los fondos de cada Tribunal, por lo que el recurrente no fué designado para el cargo en cuestión;

Considerando que abona esta solución en este caso la circunstancia de que el señor Voltes había sido designado Oficial de Secretaría del Tribunal en 1943, y el interesado, Oficial Contable, unos años después, del mismo Tribunal, y que la disposición transitoria segunda de la misma Orden de 25 de abril de 1949 dispone que «el resto del personal quedará en la misma situación económica que en la actualidad y las plazas que ocupen se declararán a amortizar»; cuando se produjeran vacantes serán ocupadas por el personal que no haya podido ser incluido en dichas normas por riguroso orden de antigüedad, siempre que se trate de cargo análogo al que desempeñaba, de donde parece deducirse que el criterio de antigüedad debe tener también alguna relevancia en la adjudicación de las vacantes;

Considerando, en conclusión, que la interpretación dada por el Ministerio a la norma primera transitoria de la Orden de 25 de abril de 1949, tanto más cuanto que tiene el carácter de auténtica, no puede estimarse apartada del espíritu de la repetida disposición, por lo que debe concluirse que no existe infracción legal que pueda fundar este recurso, y, en consecuencia, debe denegarse la petición del reclamante.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Díez Romero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Concepción Díez Romero contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de orfandad;

Resultando que en 20 de octubre de 1926 el Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció a doña Soledad Romero Fuentes una pensión anual de 1.350 pesetas en concepto de viuda del Teniente don Juan Díez Barrio; que del extinto matrimonio quedan un hijo mayor de veintitres años, una hija casada y la recurrente, que contrajo matrimonio el 18 de junio de 1936 y enviudó en 1937;

Resultando que doña Soledad Romero Fuentes falleció el 11 de mayo de 1949 y solicitó la recurrente el reconocimiento de la pensión vacante, solicitud que fué denegada en 6 de diciembre de 1950, toda vez que la señora Díez Romero contrajo matrimonio con posterioridad a la muerte de su padre y no la percibió con anterioridad;

Resultando que interpuso recurso de reposición, y denegado en 20 de febrero de 1951, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Reglamento del Montepío Militar aprobado por Real Decreto de 1 de enero de 1796; Real Orden de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1857; Real Decreto de 21 de diciembre de 1857; Leyes de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866; Decreto-ley de 22 de octubre de 1868; Estatuto de Clases Pasivas; Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1948; Orden de 26 de marzo de 1951, resolutoria del recurso de agravios de doña María Giral Mantana;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho a la pensión solicitada la recurrente, que se hallaba en estado de soltería en la fecha en que falleció su padre, causante de la pensión, y que contrajo matrimonio con posterioridad, sin que con anterioridad hubiera percibido pensión alguna;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y teniendo en cuenta la fecha de los servicios prestados por el causante de la pensión, debe resolverse el presente caso por los preceptos de la legislación anterior al Estatuto citado, y habida cuenta de que, según el artículo 21 de la Instrucción del Montepío Civil, de 26 de diciembre de 1831, en relación con el 17 del capítulo VIII del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796 se determina que las huérfanas viudas sólo tendrán derecho a pensión cuando de solteras la hubiesen percibido íntegramente, es incuestionable que no tiene derecho la recurrente al disfrute del haber que solicita, ya que cuando se encontraba soltera no fué titular de parte alguna de la citada pensión;

Considerando que las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856 se refieren, la de 1856, al otorgamiento, de derecho a pensión cuando se trata de hijas casadas en vida del padre y viudas con posterioridad al fallecimiento del mismo, y la de 1855, al derecho a recobrar pensión de orfandad a las viudas huérfanas cuando de solteras las hubieren percibido, aun cuando fué solamente en parte; disposiciones

éstas que, además de no comprender el caso de la recurrente, que ni estaba casada en vida de su padre ni percibió de soltera parte alguna de la pensión, fueron derogadas por el párrafo quinto del Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, por el párrafo último del artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de junio de 1864 y por la Real Orden de 10 de octubre de 1892;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuyo examen resulta obligado en virtud de lo dispuesto por su disposición transitoria décima, por cuanto su aplicación pudiera originar un derecho en la recurrente al reconocimiento de la pensión solicitada, tampoco puede llegarse a la estimación del recurso, ya que el artículo 83, párrafo tercero del mismo, sólo concede derecho a pensión a las hijas casadas en vida de su padre y viudas después de su fallecimiento, caso distinto al que sirve de base al presente recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mateo Nieto Moreno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Mateo Nieto Moreno contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Mateo Nieto Moreno, Sargento de Artillería, fué clasificado por Acordada del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de octubre de 1950, con el haber de 150 pesetas mensuales, por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, de la de 13 de diciembre de 1943 y apartado a) del artículo segundo de la de 17 de julio de 1945;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de reposición, solicitando: primero, que se le computase más de diez años de servicios abonables que estimaba tenía en su haber y que daban lugar a percibir el 60 por 100 del sueldo regulador, en lugar del 30 por 100 que le concedía el Consejo Supremo, por computarse menos de diez años, y segundo, que se aclarase que no procedía liquidación y deducción alguna por no haber disfrutado nunca pensión de retiro;

Resultando que el recurso fué desestimado por entender que como el recurrente sólo podría contar con más de diez años de servicios a base de computarse los abonos de campaña por su actuación en los sucesos de 1934 y tratarse de un funcionario ingresado al servicio del Estado después de 1 de enero de 1927, está comprendido en el título II del Estatuto de Clases Pasivas, que en su artículo 23 exige veinte años de servicios efectivos para que puedan ser computados los abo-

nos de campaña, circunstancia que no concurre en el recurrente, rectificándose lo relativo a la segunda petición por no haber existido anterior señalamiento;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de agravios, insistiendo en lo argumentado en el recurso de reposición y añadiendo que por no estar acogido al Estatuto de Clases Pasivas, sino a la Ley de 12 de julio de 1940 y sus complementarias, no debe aplicarse a aquel, criterio que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha sostenido hasta ahora, e incluso en el caso del recurrente, al solicitar certificación del abono de campaña que invocaba;

Vistos el artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; la Ley de 12 de julio de 1940; Ley de 13 de diciembre de 1943 y apartado a) del artículo segundo de la de 17 de julio de 1945 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios, se reduce a determinar si, habida cuenta de que la Ley de 12 de julio de 1940 y sus complementarias citadas conceden un haber pasivo a los comprendidos en ellas, del 30 por 100, cuando reúnen menos de diez años de servicios; del 60 por 100, si de diez a veinte años, y del 90 por 100, si más de veinte años, deben o no regir para el cómputo de esos años de servicios las normas de Estatuto de Clases Pasivas, que, en cambio, no son aplicables a la cuantía y procedencia de las pensiones mínimas;

Considerando que, así planteada la cuestión, es evidente que el recurrente incurre en el error de confundir la cuantía y alcance de sus derechos pasivos; que se rigen por la Ley de 12 de julio de 1940 y sus complementarias citadas, y el cómputo del tiempo de servicios que ha de servir de base para fijar la cuantía de aquellos derechos; y que no fijando normas especiales de cómputo de tiempo las leyes aludidas, hay que entender que rigen como supletorias de ellas las normas que al efecto contiene el Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que el recurrente sólo podría contar con los diez años de servicios que solicita a base de computarse los abonos de campaña por su intervención en los sucesos del año 1934; mas por tratarse de un funcionario ingresado después de 1 de enero de 1927 y comprendido, por tanto, en el título II del Estatuto de Clases Pasivas, le es aplicable su artículo 23, que dispone que para que sean computables los abonos de campaña es preciso que el interesado cuente con veinte años de servicios efectivos, circunstancia que no concurre en el recurrente;

Considerando que, por todo ello, es forzoso estimar que la aplicación del artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas por la resolución impugnada está debidamente hecha y, en consecuencia, es ajustada a derecho dicha resolución y procedente el cómputo de tiempo de servicios, menor de diez años.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno d' A. O. E. del Policía de primera Antono Bermejo Salas.

Ilmo. Sr.: Por haber extinguido el compromiso que, como voluntario, tenía contraído con el Ejército el Policía de primera clase, con destino en las Tropas de Policía del Gobierno del Africa Occidental Española, Antonio Bermejo Salas, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en dichas Tropas, reintegrándose al Grupo de Tiradores de Infantería número 1, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se dispone la baja, a petición propia, de don Luis Abascal Rodríguez, como Teniente de las Tropas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Infantería don Luis Abascal Rodríguez, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su cese como Teniente de las Tropas del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se regula el recurso de agravios promovido por don José Agulló Agulló, Oficial tercero del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Agulló Agulló, Oficial tercero del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que con José Agulló Agulló, Oficial segundo del extinguido Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, pasó a la situación de retirado por edad en 11 de octubre de 1949, y que, solicitado el oportuno reconocimiento de haberes pasivos, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle en 24 de marzo de 1950 el derecho a una pensión de retiro de pesetas 1.372,50, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo del empleo de Capitán que le corresponden en aplicación de la Ley de 17 de julio de 1948, por contar con más de treinta años de servicios con abonos de campaña, incrementado en cinco quinquenios acumulables;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, en solicitud de que se le reconociese un haber pasivo del 100 por 100 del sueldo regulador, alegando como base de su derecho el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 16 de junio de 1950, y en 21 de agosto de 1950 interpuso el recurrente recurso de agravios, insistiendo en la pretensión decaída en reposición;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en sus artículos 12 y 14; la Ley de 17 de julio de 1948, Ley de 10 de agosto de 1939, el Decreto de 10 de julio de 1951 y el de 22 de marzo de 1932;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, para quien, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1948, se ha tomado como regulador el sueldo de Capitán, tiene, además, derecho al incremento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que establece el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que, según el párrafo primero del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, «los referidos Oficiales y asimilados del Ejército y Armada que, al ser retirados forzosamente por edad, cuentan con doce años de efectividad los primeros y los Capitanes, con diez los Tenientes y con ocho los Alféreces, gozarán de un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que les corresponda», de lo que se deduce que para la aplicación de tal precepto se requiere ser Oficial o Jefe del Ejército o Armada, o bien asimilado a alguna de dichas categorías, requiriéndose que tal asimilación haya sido extendida precisamente a los efectos pasivos;

Considerando que la equiparación viene produciéndose, si bien en principio, en el presente caso, por los artículos primero y segundo de la Ley de 30 de agosto de 1932, que equiparó los Oficiales terceros del C. A. S. T. A. a los Alféreces de Fragata (art. 1.º), puntualizando el artículo segundo que los retiros y pensiones del personal de este Cuerpo se ajustarán a las mismas reglas que rijan para los demás Cuerpos Auxiliares de la Armada, los cuales, a su vez, en virtud del artículo 11 del Decreto de 10 de julio de 1931, regularán sus haberes pasivos por las mismas Leyes que se rijan el personal a que estén equiparados, preceptos todos ellos subsistentes, según las Leyes de 13 de noviembre de 1938 y Decreto de 31 de julio de 1940;

Considerando que, ello no obstante, tal equiparación no es absoluta a efectos pasivos, porque el citado artículo 11 del Decreto de 10 de julio de 1931, al par que previene, como norma general, que los haberes pasivos del personal de los Cuerpos Auxiliares de la Armada se regulen por las normas que rijan respecto al personal militar a que se equiparan, contiene una excepción relativa precisamente a los Oficiales terceros o segundos, a quienes «se aplicarán las disposiciones vigentes para los Alféreces y Tenientes de la Escala de Reserva de Infantería de Marina»;

Considerando que el artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas dispone en concreto, respecto al personal últimamente citado, o sea para los Alféreces y Tenientes de la Escala de Reserva de Infantería de Marina y los a ellos asimilados, como son los Oficiales terceros del C. A. S. T. A., «que, al corresponderles el retiro, contasen treinta años de servicios, con abono de campaña, se les graduará su haber pasivo con arreglo al sueldo de Capitán», disposición que es la que señala el régimen especial y exclusivo de pensiones de este personal, que es exactamente reproducción en su tenor literal por la Ley de 17 de julio de 1948, por lo que, en la imposibilidad manifiesta de señalar dos veces un mismo haber pasivo, con arreglo al sueldo regulador de Capitán, ha de entenderse cum-

plido lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto y en la Ley de 17 de julio de 1948, con el señalamiento hecho en el presente caso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Cerdá Vich, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército por la que se le asignó su antigüedad en los empleos de Sargento y Brigada.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre de 1951, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Cerdá Vich, Brigada de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950, por la que se le asignó su antigüedad en los empleos de Sargento y Brigada; y

Resultando que en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 160 de 1950, se publicó la Orden de 13 de julio del mismo año, en la que se relacionaban los Suboficiales a quienes se rectificaba su antigüedad de Sargentos y Brigadas, para ajustarla a las normas contenidas en el apartado cuarto de la Orden de 28 de enero de 1944, y que el Brigada de Ingenieros don José Cerdá Vich, incluido en dicha relación, impugnó la citada Orden alegando, fundamentalmente, que se creía comprendido en la norma tercera de la Orden citada de 28 de enero de 1944, por haber ascendido al empleo de Sargento como consecuencia de la creación de nuevas unidades;

Resultando que con fecha 19 de octubre de 1950 fué denegada por el Ministerio del Ejército la anterior solicitud, por entenderse que el interesado era Cabo más moderno que el último de los comprendidos en la corrida de escalas dispuesta por Orden de 20 de marzo de 1937 y, además, que no fué ascendido a Sargento por creación de nuevas unidades, sino que lo fué por aplicación indebida de los beneficios del Decreto número quinto, de 18 de agosto de 1936, cuyo error fué ya rectificado por Orden de 5 de mayo de 1942, por lo que se les estima comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, correspondiéndole, en consecuencia, las antigüedades de 1 de abril de 1939 y 1 de marzo de 1946 en los empleos de Sargento y Brigada—como se declaraba en la Orden combatida—y no las reclamadas de 20 de marzo de 1937 y 29 de enero de 1943;

Resultando que contra esta última resolución interpuso don José Cerdá Vich, dentro de plazo, los recursos de reposición y agravios, reproduciendo en los mismos sus anteriores alegaciones y añadiendo que el propio Consejo de Ministros había sancionado la doctrina en la que fundaba su pretensión, al declarar, por Orden de 23 de mayo de 1950, que la Administración no podía volver sobre sus resoluciones relativas a personal desmues de transcurrido el plazo de cuatro años previsto en la Ley de 22 de junio de 1894;

Resultando que la Sección de Ingenie-





PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		PARADISTAS				Garañones	SANTANDER (P. M.)
	Tiro	Silla	Cabos	Cabos 1.º	Sargentos	Brigadas		
Soldados	5	2	1	1	1	1	2	
Maestros herradores	—	—	—	—	—	—	—	
Cabos	—	—	1	—	—	—	1	
Cabos 1.º	—	—	—	1	—	—	1	
Sargentos	—	—	—	—	1	—	1	
Brigadas	—	—	—	—	—	—	—	
Tiro	3	1	—	—	—	—	5	
Silla	1	—	—	—	—	—	2	

SEXTO DEPOSITO

Primer grupo

Santander.—Santander (P. M.)  
 Idem.—Torrelavega  
 Idem.—Corvera  
 Idem.—Sarón  
 Idem.—Cabezón de la Sal  
 Idem.—Potes  
 Idem.—Santander de Reinosa  
 Idem.—Nestares  
 Idem.—Espinilla  
 Idem.—Corconte  
 Idem.—Voto  
 Vizcaya.—Guecho  
 Idem.—Durango  
 Idem.—Arcenañales

Segundo grupo

Palencia.—Palencia  
 Idem.—Cevico de la Torre  
 Idem.—Aguilar de Campoo  
 Idem.—Carrion de los Condes  
 Idem.—Frómista  
 Idem.—Fuentes de Nava  
 Idem.—Herrera de Pisuerga  
 Idem.—Dueñas  
 Alava.—Victoria  
 Idem.—Peñacerrada  
 Idem.—Eliciego  
 Santander.—Molledo

Tercer grupo

Valladolid.—Valladolid  
 Idem.—Medina de Rioseco  
 Idem.—Tordesillas  
 Idem.—Nava del Rey  
 Segovia.—Segovia  
 Idem.—Villacastin  
 Idem.—El Espinar  
 Palencia.—Villada  
 Burgos.—Arja  
 Idem.—Espinoso de los Montes  
 Idem.—Villarcayo  
 Cedidas a particulares

Cuarto grupo

Burgos.—Briviesca  
 Idem.—Burgos  
 Idem.—Ubierna

PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		PARADISTAS				Garañones	MURCIA
	Tiro	Silla	Cabos	Cabos 1.º	Sargentos	Brigadas		
Soldados	5	2	1	1	1	1	4	
Maestros herradores	—	—	—	—	—	—	—	
Cabos	—	—	1	—	—	—	1	
Cabos 1.º	—	—	—	1	—	—	1	
Sargentos	—	—	—	—	1	—	1	
Brigadas	—	—	—	—	—	—	—	
Tiro	3	1	—	—	—	—	3	
Silla	1	—	—	—	—	—	2	

Tercer grupo

Murcia.—Murcia  
 Idem.—El Algar  
 Idem.—Caravaos  
 Idem.—Cieza  
 Idem.—Corvera  
 Idem.—Lorca  
 Idem.—San Javier  
 Idem.—Totana  
 Murcia.—Yecla  
 Almería.—Huerca-Overa  
 Idem.—Purchena

Totales

CUARTO DEPOSITO

Primer grupo

Barcelona.—Hospital  
 Idem.—Vich  
 Idem.—Mauilen  
 Idem.—Santa Maria de Córco  
 Idem.—Berga  
 Idem.—Moya  
 Idem.—Granollers  
 Tarragona.—Amposta  
 Idem.—Tortosa  
 Idem.—San Jaime

Segundo grupo

Gerona.—La Bisbal  
 Idem.—Torroella de Montgrí  
 Idem.—Ripoll  
 Idem.—Olot  
 Idem.—Ribas de Preser  
 Idem.—Palafugell  
 Idem.—San Cristóbal de Rossas  
 Idem.—Yeguada Militar de Torre-Mornau  
 Idem.—Campródon (Lérida)  
 Idem.—Setcasas  
 Idem.—Mollo



PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		PARADISTAS				Garafiones .....	Tiro .....	Silla .....	Soldados .....	Maestros herradores .....
	Tiro .....	Silla .....	Brigadas .....	Sargentos .....	Cabos 1.º .....	Cabos .....					
<b>ESTABLECIMIENTO DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS</b>											
<b>Primer grupo (Larache)</b>											
Garbia.—Hach de la Garbia ...	1	2	—	—	—	—	1	—	1	—	1
Bedor.—Tennin de Sidi Famani ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sahel.—Jemis de Sahel ...	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jolot.—Smid el Maa (oficina) ...	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Aumara ...	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Alkazquivir ...	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Telata de Reixana ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Larache ...	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Lukus ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Beni Gorfet.—Sebt de Benigorfet ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Beni-Aros.—Sidi-Ali ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Beni-Issef.—Mexerech ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ahl Sebif.—Taatof ...	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>TERRITORIO YEBALA</b>											
Anyera.—Jandac-Zinat (Yeguada Jaliñana) ...	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Segundo grupo (Ceuta)</b>											
Anyera.—Telata de Anyera ...	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Jemis de Anyera ...	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Melusa ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fhas Español.—Fuente Internacional ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Beni Mesatar.—Dar Chauil ...	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Yebel Hebib.—Telata de Yebel Hebib ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cádiz.—Ceuta ...	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Tercer grupo (Melilla)</b>											
Kebdana.—Cabo de Agua ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Karia de Aruqeman ...	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mazusa.—Villa Nador ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ulad-Setut.—Zaio ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Beni-Buiahi.—Monte Arruit ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Idem.—Tishutin ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Beni-Said.—Dar Quebdani ...	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales ...	3	58	3	25	6	3	2	16	53	—	—

PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		PARADISTAS				Garafiones .....	Tiro .....	Silla .....	Soldados .....	Maestros herradores .....
	Tiro .....	Silla .....	Brigadas .....	Sargentos .....	Cabos 1.º .....	Cabos .....					
<b>OCTAVO DEPOSITO</b>											
<b>Primer grupo</b>											
León.—León ...	1	3	—	—	—	—	—	—	4	—	2
Idem.—Almanza ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Idem.—Sahagún de Campos ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Idem.—Sanechores ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Idem.—Vidanes ...	—	3	—	—	—	—	—	—	3	—	3
Idem.—Maraña ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	1
Idem.—Riño ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	1
Idem.—Oseja de Sajambre ...	—	3	—	—	—	—	—	—	3	—	3
Idem.—Puebla de Lillo ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Segundo grupo</b>											
Zamora.—Zamora ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Idem.—Benavente ...	—	3	—	—	—	—	—	—	3	—	3
Idem.—Villalpando ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	3
Idem.—Villafafila ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	3
Idem.—Beiver de los Montes ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	2
Idem.—Fuentelapeña ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	3
Idem.—La Bañeza ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	3
Idem.—Valderas ...	—	3	—	—	—	—	—	—	3	—	3
Idem.—Valencia de Don Juan ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	3
<b>Tercer grupo</b>											
Asturias.—Campo de Caso ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Idem.—Infesto ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Idem.—Llanes ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Idem.—Ponga ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Idem.—Cangas de Onís ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Idem.—Avilés ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Idem.—Gijón ...	—	3	—	—	—	—	—	—	3	—	2
Idem.—Pola de Siero ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
<b>Cuarto grupo</b>											
Asturias.—Campomanes ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Idem.—Cangas de Narcea ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Idem.—Grado ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Idem.—Cabaquinta ...	—	4	—	—	—	—	—	—	4	—	3
Lugo.—Taboada ...	—	2	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Idem.—Chantada ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	3
Idem.—Fonsagrada ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Orense.—Guinzo de Limia ...	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	3
Totales ...	66	20	27	6	2	6	15	5	75	5	5

## RESUMEN

NUMERO DE SEMENTALES				NUMERO DE PARADISTAS				Maestros herradores	Soldados
CABALLOS		Garañones	TOTAL	Brigadas	Sargentos	Cabos 1.ª	Cabos		
Silla	Tiro								
472	500	241	1.213	21	67	54	131	39	829

Madrid, 31 de enero de 1952.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se aprueba la transferencia realizada por «Tranvía de Miranda, S. A.», a don Manuel Muñoz Diego de la concesión de la línea de tranvías de Molnedo a Astillero, en Santander.

Ilmo. Sr.: Solicitada por don Manuel Muñoz Diego la aprobación de la transferencia hecha a su favor por la Sociedad Anónima «Tranvía de Miranda» de la concesión de la línea de tranvías de Molnedo a Astillero,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transferencia realizada por la Sociedad Anónima «Tranvía de Miranda» a don Manuel Muñoz Diego de la concesión de la línea de tranvías de Molnedo a Astillero, en Santander, con todos sus elementos concesionales, quedando el nuevo concesionario obligado para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías, derechos y obligaciones que lo estaba la Sociedad cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión y a las que hayan podido dictarse con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Rectificando errores en la publicación de la nueva redacción de determinados artículos del Reglamento-tipo regulador de Agencias de Transporte, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de febrero de 1952.

Habiéndose observado algunos errores en el texto de la nueva redacción de determinados artículos del Reglamento-tipo regulador de Agencias de Transporte, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53, correspondiente al día 22 de febrero de 1952, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

En la página 815, columna primera, línea 80, donde dice: «sea debida», debe decir: «sea debido.»

En la página 815, segunda columna, línea 72, donde dice: «En lo que exceda», debe decir: «En lo que exceda, cada kilogramo.»

En la página 815, tercera columna, línea 63, donde dice: «Reglamento-tipo», debe decir: «Reglamento-tipo):»

En la página 816, columna primera, línea 48, donde dice: «100 kilogramos», debe decir: «100 kilómetros.»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Yebra de Basa (Huesca) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yebra de Basa (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Uceda para la construcción directa por el Ayuntamiento de Yebra de Basa (Huesca) de un edificio destinado a dos unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una vivienda en Casas del Rey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda en Casas del Rey; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a una vivienda en Casas del Rey.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir dos viviendas en Casas de Pradas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas en Casas de Pradas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a dos viviendas en Casas de Pradas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir dos viviendas en Casas de Moya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas en Casas de Moya; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a dos viviendas en Casas de Moya.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una mixta en Casas del Rey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta en Casas del Rey, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («B. O.» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia), de un edificio destinado a una mixta en Casas del Rey.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1952 por la que se reingresa en el servicio activo a don Vicente Pastor Roméu, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente Pastor Roméu, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria,

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se dispone el reingreso en el servicio activo de doña Pilar Sánchez Riaño Zapata, Oficial de Administración de primera clase, destinándola a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Sánchez Riaño Zapata, perteneciente a la antigua categoría de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña Pilar Sánchez Riaño Zapata, Oficial de Administración de primera clase, en turno de reingreso, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se fijan las dimensiones mínimas de las mallas en los artes de arrastre que pesquen en las zonas que se indican a las que hace referencia el Convenio para la Regulación de las Mallas en las Redes de Pesca y de los Tamaños Mínimos de los Peces, firmado en Londres el 5 de abril de 1946.

Ilmos. Sres.: La próxima ratificación del Convenio para la Regulación de las Mallas en las Redes de Pesca y de los Tamaños Mínimos de los Peces, firmado en Londres el 5 de abril de 1946, hace necesario que nuestros pescadores vayan adaptando sus artes a los fijados por dicho Convenio, antes de la fecha de la citada ratificación, y en consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A partir de primero de enero de 1953, ningún buque que vaya a ejercer la industria de pesca en aguas situadas entre los paralelos de 48º y 66º Norte y los meridianos de 42º de longitud Oeste y 32º de longitud Este, llevará a bordo o utilizará artes de arrastre que

en la que solicita su reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Vicente Pastor Roméu Jefe de Negociado de tercera clase, en turno de reingreso, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1952.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

tengan, en cualquier parte de la red, mallas de dimensiones inferiores a las necesarias, para que cuando sean extendidas diagonalmente en el sentido de su longitud, pueda pasar fácilmente, a través de aquéllas, un calibrador plano de 80 milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, estando la red mojada.

Segundo. En las aguas situadas al Norte del paralelo de 66º Norte y al Este del meridiano de Greenwich, y en las aguas islándicas comprendidas entre los paralelos de 68º y 62º de latitud Norte y los meridianos de 28º y 10º de longitud Oeste, el tamaño mínimo de la malla de las artes será tal que, cuando sea extendida diagonalmente en el sentido de la longitud de la red, pueda pasar fácilmente a través de aquélla un calibrador plano de 110 milímetros de ancho y dos milímetros de espesor, estando la red mojada.

Tercero. Ningún buque de los que se hace referencia en los párrafos anteriores retendrá a bordo pez alguno cuyo tamaño sea inferior a los que se señalan a continuación, medido desde la punta del morro hasta la extremidad de la aleta en la cola, debiéndose devolver inmediatamente al mar:

	Cm.
Bacalao («Gadus callarias»)	30
Eglefino, Eglefin («Gadus aeglefinus»)	27
Merluza («Merluccius, merluccius»)	30
Platija Solla («Pleuronectes platessa»)	25
Falso lenguado («Glyptocephalus cynoglossus»)	28
Falso lenguado («Microstomus kitt»)	25
Lenguado («Solea solea»)	24
Rodaballo («Scophthalmus maximus»)	30
Remol, Falso rodaballo («Scophthalmus rhombus»)	30
Gallo («Lepidorhombus Whiff»)	25
Merlan, Corvelo («Gadus merlangus»)	20
Limanda («Pleuronectes limanda»)	20

Cuarto. Las infracciones que se cometan a lo señalado en la presente Orden, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 287), que regula la pesca de arrastre a remolque.

Quinto. A partir de primero de enero de 1953, por las Autoridades de Marina se hará constar en los Roles de las embarcaciones que sean despachadas para la pesca de arrastre si son autorizadas o no para ejercer su industria en la zona de que se trata, al Norte del paralelo de 48 grados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaecho.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Dirección General de Marruecos y Colonias**

Aviso por el que se modifica otro de 20 de abril de 1951, ampliando la fecha de presentación de obras para la Tercera Exposición de Pintores de Africa.

Por el presente aviso, se modifica la norma duodécima del anuncio de fecha 11 de abril de 1951, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 110, de fecha 20 del mismo mes, relativo a la III Exposición de Pintores de Africa, en la siguiente forma:  
«Duodécima. Las obras serán presentadas en el mismo salón del Circulo de Bellas Artes, antes del día 10 de marzo corriente.»

Madrid, 3 de marzo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de Justicia**

Anunciando a concurso la provisión de Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal entre los Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 25 de septiembre de 1951.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 29 de septiembre último se anuncia concurso, entre los Secretarios declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 25 del mismo mes, para la provisión de las Secretarías de tercera categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan:

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORIA**

- Llanera (Oviedo).
- Estepona (Málaga).
- Arganda (Madrid).
- La Rambla (Córdoba).
- Bande (Orense).
- Vilches (Jaén).

**ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA**

- San Rafael (Segovia).
- Jabalquinto (Jaén).
- Puerto Real (Cádiz).
- Navia (Oviedo).
- Grazalema (Cádiz).
- San Celoni (Barcelona).

**ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO**

- La Ametlla de Mar (Tarragona).
- El Bonillo (Albacete).
- Mota del Cuervo (Cuenca).
- Béjar (Salamanca).
- Herrera del Pisuerga (Palencia).

Los Secretarios excedentes forzosos comprendidos en la Orden de 25 de septiembre último deberán remitir directamente a este Ministerio, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán numeradamente y por orden de preferencia las vacantes anteriormente reseñadas.

Si por la falta de solicitantes no se cubrieran algunas plazas anunciadas, se declararán en situación de excedencia voluntaria a los que debieran de ser destinados a algunas de las referidas vacantes, por orden de rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la categoría y no lo fueron por no haberlas solicitado, prefiriendo, por tanto, su derecho de preferencia en los concursos sucesivos.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

**Dirección General de Prisiones**

Oposiciones a ingreso en la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, para cubrir plazas de Guardianas del mismo

Transcribiendo relación de opositoras, con expresión de sus nombres y apellidos, con documentación incompleta, la que podrán completar en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 25 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del mismo).

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTOS QUE FALTAN
<i>Libres:</i>	
Amigo García, María Lourdes .....	Certificaciones de Alcaldía y Policía.
Armentia Armentia Josefa Gloria .....	Pago de derechos.
Arribas García, Amelia Rosalina .....	Certificaciones de la Guardia Civil, nacimiento (partida), Penales y Servicio Social
Atienza del Rincón, Julia .....	Certificación de Policía.
Barea Santiago Burrueco, Maria Isabel .....	Certificación de Policía y antecedentes penales.
Belmonte Bastida, Isabel .....	Certificaciones de Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Penales, Servicio Social y declaración jurada.
Bermejo Allas, María del Sagrario .....	Servicio Social.
Blanco R driguez, María Natividad del .....	Servicio Social.
Botana Puga, María de la Concepción .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Penales y Servicio Social.
Botana Puga, María de las Mercedes ...	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Penales y Servicio Social.
Cala Polledo, María Dolores .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía y Servicio Social.
Carrodegas Gómez, Mercedes .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, Penales, Servicio Social y partida de nacimiento
Cuenca Gómez, Esther .....	Legalizar partida de nacimiento y Servicio Social.
Chaguaceda Carballo, Pilar .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Penales y Servicio Social.
Fernández Alonso, María de la Puz .....	Servicio Social.
Fernández Pacheco, María Jesús .....	Certificaciones de Penales, Policía y Servicio Social.
García Cacho, María Rosa .....	Certificación de la Alcaldía.
Garcés Cortés, Pilar .....	Certificación de la Alcaldía.
Giral Armengol, Juana .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Servicio Social, declaración jurada y pago de derechos.
Gómez Ibarrondo, María del Carmen ...	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, antecedentes penales, Servicio Social y declaración jurada.
Jullán Sempere, María Amparo .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Penales, Servicio Social y declaración jurada.
Malo Palacín, Dativa .....	Certificación de la Alcaldía.
Martínez Barranco, Rafaela .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, Penales, partida de nacimiento, Servicio Social y declaración jurada.
Mendoza Ramírez, Manuela .....	Certificaciones de la Alcaldía, partida de nacimiento y Servicio Social.
Muro Eguizábal, Marina .....	Certificaciones de Policía y de antecedentes penales
Pérez Moslares Gloria Francisca .....	Certificación de Policía.
Portela Gil, Augencia .....	Certificación de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Penales y Servicio Social.
Portillo Espadas, Monserrat .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento y Servicio Social.
Pujiula Martí, Remedios .....	Certificación de Policía.
Rodríguez Taracido, Josefa María .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento y Servicio Social.
Sainz Martínez, Felicitas .....	Servicio Social.
Sánchez Leyva, Ana .....	Servicio Social.
Santos Muñoz, Carolina .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Servicio Social y declaración jurada.
Sierra Martínez, Mercedes .....	Certificación de la Alcaldía.
Utrilla Layna, María .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, Penales y declaración jurada.
Utrilla Layna, Amalia .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, Penales y declaración jurada.
<i>Viudas, hijas de funcionarios e interinas</i>	
Barragán Pérez Vicenta .....	Servicio Social.
Castro Suárez, Pilar Amparo .....	Certificación de la Alcaldía.
Cidrón Tribello, María Luisa .....	Certificaciones de la Alcaldía, Policía, Penales, partida de nacimiento, Servicio Social y declaración jurada.

## NOMBRES Y APELLIDOS

## DOCUMENTOS QUE FALTAN

Escaja Folgado, María Adoración .....  
 Estévez Nogués, Carmen .....  
 Gutiérrez Saro, Ascensión Cándida .....  
 Iglesias Fernández Juana .....  
 Jiménez Cebrián, Ana .....  
 Lucás Elvira, Cristina .....  
 Martínez Cuadrado, Josefina .....  
 Montero Gabarrón, Rosario .....  
 Morena Vicente, María Carmen de la ...  
 Moreno Díaz Marina .....  
 Pía Martínez, María Teresa Dolores .....  
 Rincón Ramos, Julia del .....  
 Soler Sustacha, María Magdalena .....

Servicio Social.  
 Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Penales, Servicio Social declaración jurada y pago de los derechos.  
 Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento, Penales, Servicio Social y declaración jurada.  
 Servicio Social, pago de los derechos y acreditar ser viuda de funcionario.  
 Servicio Social.  
 Certificación de Policía y Servicio Social.  
 Servicio Social y certificación de la Alcaldía.  
 Servicio Social.  
 Servicio Social.  
 Servicio Social.  
 Servicio Social.  
 Certificaciones de la Alcaldía, Policía, partida de nacimiento y Servicio Social.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Director general, José María Herreros de Tejada

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Convocando a los señores que se indican para la práctica del ejercicio de idiomas en el concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de este Centro.*

Concurso de méritos entre Registradores de la Propiedad y Notarios para provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo que sirve la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Lista de señores concursantes admitidos, con aptitud legal y reglamentaria:

D. Manuel de Pineda y Martínez Aisa.  
 D. José Martín del Río González.  
 D. Rafael Ruiz-Jarabo Baquero.  
 D. Juan Francisco López García.

Conforme autoriza el artículo 460 del Reglamento Hipotecario, se convoca a dichos señores para la práctica del ejercicio de idiomas cuyo conocimiento hayan alegado, y que tendrá lugar en el Salón de actos del Ministerio, el día 6 de marzo, a las diez y media de la mañana.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—El Director general, M. Miyar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Avisos oficiales por los que se autoriza a las Compañías que se indican para aceptar reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «Forsakringsaktiebolaget «Sirius», domiciliada en Blasicholunsterg 11, Estocolmo, para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945

Madrid, 22 de febrero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, que establece las normas a que han de someterse las operaciones de reaseguro mercantil, relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «La Protección», Compagnie Anonyme d'Assurances, domiciliada en Amberes (Bélgica), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 13 de febrero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

*Aviso oficial por el que se hace público que la Compañía de Seguros contra Accidentes «Le Patrimoine» ha trasladado su domicilio social a la plaza de la Independencia, número 5, de esta capital.*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Delegación General para España de la Compañía Francesa de Seguros contra Accidentes «Le Patrimoine» cuya sede radica en Barcelona, paseo de Gracia, número 5, ha trasladado su domicilio social a la plaza de la Independencia, número 5, de esta capital.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

*Aviso oficial por el que se hace público que la entidad «El Turia, Castellano Hermanos y Compañía» ha sustituido su antigua denominación por la de «Previsión Popular».*

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Entidad «El Turia, Castellano Hermanos y Compañía», Seguros sobre defunción, domiciliada en la avenida de María Cristina, 6 Valencia, ha sustituido su antigua denominación por la de «Previsión Popular», S. A., y ha trasladado su domicilio social a la plaza de Santa Ana, núm. 4, de esta capital.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Fortunato Toni.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Se anuncia la vacante que interesa cubrir, en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

#### PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

#### Ingenieros Jefes

Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Madrid, 27 de febrero de 1952.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Agullar.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para modificar las instalaciones comprendidas en la concesión que le fué otorgada en la playa de Benitez, del puerto de Ceuta, en 5 de mayo de 1949.*

Visto el expediente inabogado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Juan Lliso Moreno, como Consejero Gerente de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», solicitando autorización para aumentar el número y diámetro de las tuberías para el suministro y descarga de productos petrolíferos que atraviesan la playa de Benitez, muelle de Poniente, en el puerto de Ceuta y la zona de servicio del mismo, comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial en 6 de mayo de 1949 a favor de la expresada Sociedad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución, así como al Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de septiembre de 1944;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable por estimar que las modificaciones solicitadas mejoran la concesión autorizada anteriormente;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado, pero modificando el canon fijado en la condición 13 de la Orden ministerial por la que fué autorizada la primitiva concesión para adoptarlo a las nuevas instalaciones, y estimando adecuado, además, el nuevo concepto propuesto por ocupación del extremo Oeste del almacén número 2 de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, situado en la tercera alineación del dique de Poniente, va que dicha ocupación no fué explícitamente autorizada en la anterior Orden ministerial por la que fué otorgada la primitiva concesión.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para modificar las obras e instalaciones comprendidas en la concesión otorgada a su favor en el puerto de Ceuta y en la playa de Benítez por Orden ministerial en 5 de mayo de 1949, cuyas condiciones primera, segunda y 13 quedan rectificadas en la forma que a continuación se señala y continuando las restantes en vigor en cuanto no resulten afectadas por la presente resolución:

1.ª Se autoriza a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para establecer en la zona marítimo-terrestre de la playa de Benítez, dique de Poniente del puerto de Ceuta y zona de servicio del mismo, cinco tuberías para aceites combustibles: una de 14" de diámetro, dos de 10" y otras dos de 6", con destino a la descarga de los petroleros y al suministro a embarcaciones y a los aparatos de aviación, autorizándose además la ocupación de setenta metros cuadrados de superficie, extremidad Oeste del Almacén número dos, situado en la tercera alineación del mencionado dique, para instalar una cabina telefónica, los servicios contra incendios y para depositar los materiales, útiles y herramientas accesorias.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 23 de marzo de 1948, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Pastor Cosculluela, en cuanto no resulten modificadas por el proyecto suscrito por el mismo autor en noviembre de 1949, al que habrán de ajustarse, también, con las rectificaciones de detalle que se juzgue oportuno autorizar en el replanteo, entre las que habrá de figurar la inclusión de pe-

queños extintores de espuma para combatir posibles incendios fuera de las cubetas de tanques, como en las instalaciones eléctricas, casetas de bombas y patios.

3.ª El concesionario abonará a la Junta de Obras del puerto de Ceuta, a partir de la fecha de la presente resolución, por semestres adelantados, un canon anual calculado en la forma siguiente: 4.200 pesetas por la ocupación y utilización de una parte del almacén número dos de dicha Junta, en la tercera alineación del dique de Poniente, con destino a instalar la cabina telefónica, los servicios contra incendios y el depósito de materiales diversos; una peseta por metro lineal de tubería en zona marítimo-terrestre; tres pesetas por metro lineal de tubería en terrenos del puerto, y 500 pesetas por cada toma de combustible establecida en los muelles. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

Además, quedará obligado al pago de los arbitrios en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo, sobre los productos que se manipulen, comprendidos en esta autorización, y mercancías de todas clases a ella destinadas.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando una nueva línea para el transporte de energía eléctrica desde la fábrica de la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A., situada en Villaluenga de la Sagra (Toledo), a una línea eléctrica de su propiedad situada en Castillejo (Toledo).*

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946, y demás disposiciones vigentes,

Ha resuelto autorizar a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland», para instalar una nueva línea para el transporte de 500 kw., a la tensión trifásica compuesta de 30.000 voltios, de tres conductores de cobre de dieciséis milímetros cuadrados de sección, de 15,076 kilómetros de longitud, que partirá de la fábrica de Cementos Asland, S. A., en las proximidades de Villaluenga de la Sagra (Toledo) e irá a empalmar con otra propiedad de la misma Compañía, y que en la actualidad está alimentada por «Unión Eléctrica Madrileña», en un punto situado a 440 metros del kilómetro 65,500 del ferrocarril de Castillejo a Toledo, conforme al proyecto suscrito por los Ingenieros don José Alonso Martínez y otro, según presupuesto de doscientas ochenta y cuatro pesetas con cinco céntimos, sujeto a las condiciones generales que fijan las disposiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exacta-

mente al proyecto suscrito por los Ingenieros don José Alonso Martínez y otro, de fecha mayo de 1947, no pudiéndose hacer variación esencial ninguna en el mismo sin la previa autorización de la Dirección General de Minas, ni utilizarla más que para el asunto solicitado.

2.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que le sea notificada la concesión a la Sociedad peticionaria, y el plazo de ejecución de las mismas será de un año a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Esta autorización no implica la concesión de importaciones de material alguno, las que habrán de solicitarse por sus trámites reglamentarios.

4.ª Si al realizar el proyecto, su ejecución aconsejara alguna pequeña variación, no esencial del mismo, o ampliación del plazo concedido, habrán de solicitarse, justificándolos debidamente, ante la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, para la previa resolución que proceda.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose durante las obras las inspecciones que estime necesarias, y al concluir las mismas, las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes; procediéndose entonces a extender el acta de recepción de las instalaciones y autorización de su puesta en marcha.

6.ª En la instalación y funcionamiento de esta línea se cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Esta línea quedará sometida a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Minas.

8.ª En cuanto a los cruces con líneas y vías de comunicación, se cumplimenta-

rán las que a continuación se detallan, dispuestas por el Ministerio de Obras Públicas en 13 de octubre de 1951:

«Primera. Las obras de instalación de los cruces con los servicios de Obras Públicas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección de los Servicios a que corresponda de Obras Públicas, así como todas las modificaciones de detalle de instalación que fueren necesarias y previamente le hayan sido aprobadas por los mismos, mediante la presentación del oportuno proyecto, las que se harán constar en el acta de reconocimiento, que ha de efectuarse a la terminación de las obras de instalación y antes de dar principio a la explotación del servicio de la línea de referencia.

Segunda. En los cruces de carreteras y caminos, los hilos conductores irán provistos de hilo fiador de 25 milímetros cuadrados de sección, sujetos en aisladores independientes, a los cuales irán atados los hilos activos a la distancia máxima de seis metros, para en caso de soltarse un hilo o cable de uno de ellos, quede su extremo a una altura mínima de tres metros del suelo. Estos cruces con las carreteras y caminos se efectuarán en sentido normal, a ser posible, y en caso de tener que formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera, no podrá ser menor de 60°.

Los apoyos para estos cruces de carreteras y caminos, a ser posible, serán metálicos, capotados o reforzados en el imprescindible caso de tener que emplear los de madera, y en todo caso, calculados para que resistan con exceso todos los esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos; siendo su longitud de nueve metros, y de 14 a 24 centímetros de diámetro en la cogolla y base, respectivamente, y empotrados en macizo de hormigón y reforzados con viguetas de hierro.

En todo caso, cumplirá todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

Las obras de cruzamiento con la carretera empezarán en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) meses a partir de la misma fecha.

Tercera. No se podrán colocar apoyos ocupando la explanación de la carretera y caminos o sus cunetas, debiendo quedar todos a la parte de fuera de la arista exterior de la cuneta, donde la haya o corresponda hacerla, y siempre en sitio que no sea obstáculo o peligro para tráfico y posible ensanche de la carretera, según dispone la Orden ministerial de 11 de agosto de 1939.

Cuarta. En los cruces con ferrocarriles, se cumplirá lo siguiente:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y vigente Reglamento para Instalaciones Eléctricas.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a los trabajos de instalación del cruce de referencia, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de la 36.ª Sección de Vía y Obras de la RENFE, residente en Madrid-Delicias, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los castilletes metálicos que limiten el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, quede por lo menos a dos metros del conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas o telefónicas del ferrocarril del Estado con que haya de cruzar.

Los citados castilletes se colocarán en terreno firme, fuera de los de la Red, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El emplazamiento de cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

g) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

Quinta. Las obras de cruzamiento con el río Tajo se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y quedarán, tanto durante su ejecución como una vez concluidas, bajo la inspección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos origine dicha inspección.

Las obras comenzarán en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, a partir de la misma fecha, y el concesionario deberá comunicar por escrito, a los Servicios Hidráulicos del Tajo, la fecha en que comiencen y terminen las obras.

En el cruce cuya ejecución se autoriza se tomarán todas las precauciones que señalan las disposiciones vigentes para los cruces de carreteras.

Sexta. Reconocidos los cruzamientos en los ferrocarriles por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y el del río Tajo por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, enviarán a esta Jefatura un ejemplar del acta correspondiente.

Igualmente y al reconocimiento de la línea y en el acta que al efecto se levante, se reintegrará con una póliza de ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, según dispone el artículo 84 de la Ley del Timbre del Estado, si no lo hubiere efectuado en la concesión general.

Séptima. Esta concesión se otorga con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas, aplicables a las de su clase; a las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y Orden ministerial de 10 de julio de 1948 dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando facultada la Administración para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que por ello el concesionario tenga derecho a indemnización alguna en concepto de perjuicios.

Octava. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al Contrato de Trabajo, Retiro Obrero, Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad, Ley de Protección a la Industria nacional y demás aplicables, así como cualquiera otra disposición que en este sentido pueda dictarse.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones motivará la caducidad de la concesión, como igualmente si las necesidades del servicio lo exigieran.)

9.ª En cuanto a los cruces con líneas telegráficas, se ejecutarán con arreglo a la Memoria y plano presentados ante los Servicios Técnicos de Telecomunicación; pero la línea proyectada no deberá ser puesta en servicio, una vez concluida, sin que se compruebe por dichos Servicios que los cruces se llevan a efecto con arre-

glo a los datos consignados, y se dará cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

10. Antes de poner la línea en servicio, la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», deberá comunicar el fin de las obras a la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, a las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid y Toledo, Servicios Hidráulicos del Tajo, RENFE y Jefatura Provincial de Telecomunicación de Madrid, a fin de que estos organismos puedan proceder a la confrontación de los cruces que les afecten.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—El Director general, Enrique Conde.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

## Dirección General de Industria

*Autorizando a «Electra Jacetana, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de Electra Jacetana, S. A., domiciliada en Jaca, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra Jacetana, S. A., de Jaca, la instalación de una línea eléctrica de doble circuito trifásica a 45.000 voltios, con conductores de cobre de 95 mm<sup>2</sup> u otro material de igual equivalencia, con aisladores de soporte rígido y apoyos de hormigón armado; el origen de su recorrido (7,8 km.) es la Central de Villanúa y su término la Central de Castiella, ambas propiedad de la misma empresa y enclavadas en la provincia de Huesca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

*Anunciando Concurso para la provisión de seis plazas de Contadores del Estado, del Patrimonio Forestal del Estado.*

En armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y artículos 24 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 30 de mayo siguiente, se anuncia concurso para la provisión de seis plazas de Auxiliares de Contabilidad, de las cuales cuatro, por lo menos, habrán de ser cubiertas por varones, dada la índole de los trabajos a realizar, en la Oficina Central de este Organismo, dotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas y gratificación de 2.800 pesetas anuales por trabajos extraordinarios y aumento de jornada, y demás emolumentos que puedan corresponderle, según las normas vigentes en este Organismo; reconocíaseles en el Patrimonio a partir de su toma de posesión, el derecho a un complemento sobre su sueldo, equivalente al aumento de haberes que pudiesen suponer sus ascensos posteriores en el Cuerpo de procedencia.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso, habrán de pertenecer al Cuerpo de Contadores del Estado, menores de treinta y cinco años, y justificar, en su caso, no haber sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social.

Las instancias se presentarán, en unión de los demás documentos que acrediten los anteriores extremos y los demás méritos que deseen alegar los solicitantes, antes de las trece horas del día 29 de marzo de 1952, en la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, calle de Montalbán, 14, Madrid.

En la resolución del concurso, en caso de igualdad de condiciones, serán preferidos los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de guerra.

Los funcionarios que resultaren nombrados quedarán en situación de excedente en activo en el Escalafón de procedencia; no podrán solicitar por su voluntad cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado, durante dos años, a partir de su toma de posesión y disfrutarán de todos los derechos determinados en los artículos citados de la Ley y Reglamento de dicho Organismo y demás disposiciones vigentes.

Será facultad discrecional de la Dirección de los méritos alegados para declararlos o no suficientes.

Madrid, 23 de febrero de 1952.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.